



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 322 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100161E

Mediante radicado No. 20254700100062 del 03 de septiembre de 2025, el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, con una extensión de 6,1942ha¹, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el día 19 de septiembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100161E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, expedido el 27 de agosto de 2025.

¹ Si bien no se relaciona área en el Certificado de Tradición y Libertad ni en la Escritura Pública No. 805 del 13 de agosto de 1993, se allega Certificado Predial Catastral No. 179989 expedido por la Gobernación de Antioquia donde se relacionan una extensión de 6,1942ha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA, identificada con NIT. 800.136.909-6, expedido el 30 de enero de 2025.
6. Certificado plano catastral suministrado por la gobernación de Antioquia No. 179989.
7. Información cartográfica en formato *.pdf* y *.shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034.
8. Escritura Pública No. 805 del 1993-08-13 Notaría de El Carmen.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía 71.112.068, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, emitido por Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el 30 de enero de 2025.

En este sentido, el 13 de octubre de 2025, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22769 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	OSORIO BETANCUR JOSE ISRAEL	CC 71.112.068 (...)”

En este sentido, es posible concluir que el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, ostenta el cargo de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los asociados para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA"**.

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, será una extensión total de **6,1916 ha**.

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos ni el área del predio, el solicitante aportó certificado plano catastral No. 179989 expedido por la gobernación de Antioquia y copia de la Escritura Pública No. 805 del 13 de agosto de 1993 de la Notaría de El Carmen, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allega información cartografía en formato .shp, y .pdf, con su respectiva zonificación, con un área de **6, 1916 ha**, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**



Tabla 3.1. Detalle zonificación reserva Movimiento Juvenil Aluna

Zonificación	Área (ha)	Área (%)
Zona de Conservación	6,0703	98,04
Zona de Agrosistemas	0,0625	1,01
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0588	0,95
Total	6,1916	100,00

- Es importante mencionar que no se cuenta con la capa de Antioquia actualizada, es así que, se realiza la verificación con una capa antigua:



- Se determina que la fuente información es Catastral, teniendo en cuenta que se allega el certificado plano catastral suministrado por la Gobernación de Antioquia, el cual relaciona un área de **6,1942 ha**, tal y como se muestra a continuación:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO : 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

Certificado No. 179989,
PIN:2025060200179989

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base
catastral como ficha digital a la fecha 02/06/2025".

FICHA PREDIAL N°: 6525120									
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL					CORREGIMIENTO: Cabezas				
BARRIO: SIN REG. ORIGEN					VEREDA: CAMARGO				
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL RECREO									
CEDULA CATASTRAL									
MENSIERNO	SECTOR	CORR.	BARRIO	DISTR. VED.	PREDIO:	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL		
146	2	001	000	0000	0000	0000	0000		
NUMERO PREDIAL NACIONAL									
DEPART.	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	SUB-ZED.	TERRITORIO	CINT. FON.	EDIFICIO
25	340	II	01	00	00	00	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGRICOLA									
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NPH (0)									
ADQUISICIÓN: DOMINIO (TRADICION)	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CIRCULO - MATRICULA: XXXXXXXXXX			MATRÍCULA MADRE: N/A				
PERSONA NATURAL O JURÍDICA									
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO					
1	MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA	00115001		100%					
JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSSESIÓN									
No.	ESCRITURA	FECHA DOMINARIA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO				
1	BR	13/08/1982	NOTARIA						
CONSTRUCCIONES									
CONSTRUCCIÓN NRO: 1									

ÁREAS							
ÁREA TOTAL LOTE: 6.1916 ha							
COEFICIENTE DE COPROPRIEDAD: ND							
COLINDANTES							
ESTE - 1482001000004300126, NPN: ND ESTE - 148200100004300128, NPN: ND ESTE - 148200100004300828, NPN: ND NORTE - 148200100004300004, NPN: ND NORTE - 148200100004300005, NPN: ND NORTE - 148200100004300040, NPN: ND NORTE - 148200100004300042, NPN: ND OESTE - 148200100004300003, NPN: ND OESTE - 148200100004300005, NPN: ND OESTE - 148200100004300296, NPN: ND SUR - 148200100004300126, NPN: ND							
INFORMACIÓN GRÁFICA							
Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia				
147/1/44-6	NO DATA	1:5000	2011				
INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA							
Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala		
IGAC01	628	11	2011	NO DATA	1:5000		
VIGENCIA: 2025 VALOR TERRENO: \$ 181.764.095 VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 56.773.654 AVALO: \$ 240.558.000 ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA EL VALUO CATASTRAL DEL PREDIO Y NO ES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES Y REGISTRRALES CONFORME ART. 46 DECRETO 3486 DE 1983.							
VALUO HISTÓRICO							

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **6,1916 ha.**

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

Información del Predio									
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria	
Sin nombre	Vereda Camargo, El Carmen de Viboral, Antioquia	ANTIOQUIA	ELCARMEN DE VIBORAL	Camargo	Partiendo de la puerta de la entrada a la finca, siguiendo lindero con Javier Baena, sube a un filo, por este chamba abajo a encontrar lindero con Jairo Baena, de este chamba abajo a encontrar una aguja, de aquí arrancando por el agua arriba a llegar a una Boca toma del Acueducto, siguiendo la	6,1916 ha	6,1916 ha	020-172034	

- El Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, no cuenta con información del área:

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**
Certificado generado con el Pin No: 2508271163120051256 Nro Matrícula: 020-172034
Pagina 1 TURNO: 2025-73199
Impreso el 27 de Agosto de 2025 a las 02:51:16 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: CAMARGO
FECHA APERTURA: 26-08-1993 RADICACIÓN: 6138 CON: ESCRITURA DE: 13-08-1993
CODIGO CATASTRAL: ABN002IKAC00 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN
NUPIRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
.....
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO TOMADO DE OTRO MAYOR, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 805 DEL 13-08-93 NOTARIA EL CARMEN.
.....
AREA Y COEFICIENTE
AREA • HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA • METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA • METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %
.....
COMPLEMENTACION:
EL INMUEBLE MAYOR EXTENSION, FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR ARBELAEZ ALZATE JOSE JESUS, SEGUN ESCRITURA 735 DEL 07-11-83
NOTARIA UNICA DEL CARMEN, POR COMPRA A VARGAS PATIO JACINTO DE JESUS, EL CUAL A SU VEZ ADQUIRIDO SUGUN ESCRITURA 407 DEL 03-
11-57 NOTARIA DEL CARMEN POR COMPRA A LOS SEÑORES: BETANCUR FRANCISCO JAVIER Y VARGAS DE BETANCUR VIRGELINA.
.....
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCIÓN
.....
DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE:
DESTINACIÓN ECONÓMICA:
.....

- La información cartográfica allegada, cuenta con un área de **6,1916 ha**. Tal y como se muestra a continuación:

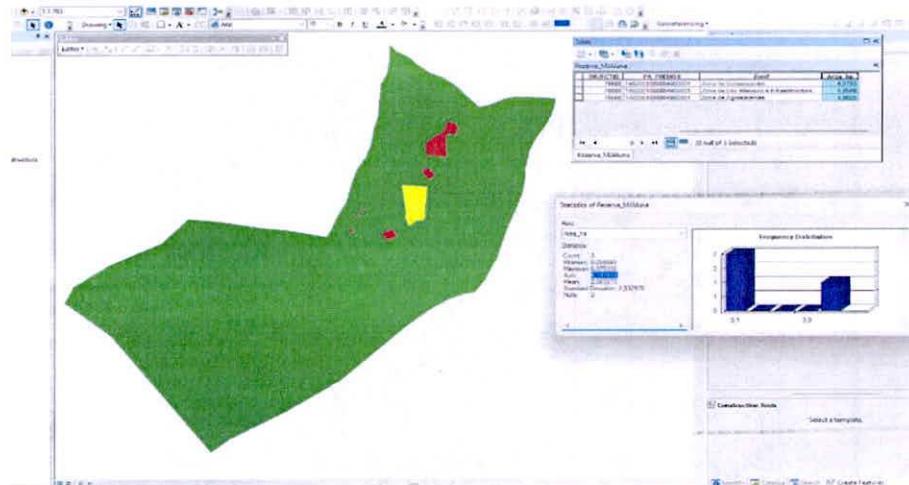
HC



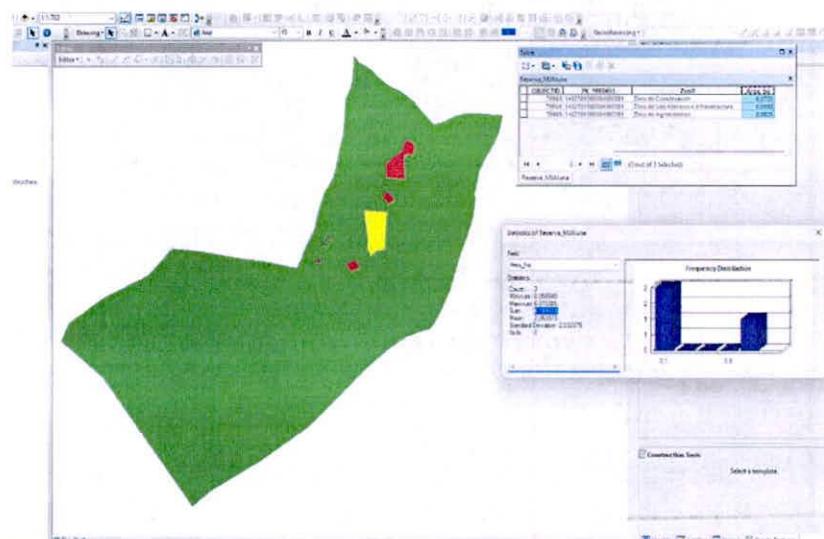
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**



- Según la propuesta de zonificación allegada, cuenta con un área total de **6,1916 ha.**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	6,0703
Zona de Agrosistemas	0,0625
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0588
Total	6,1916

Yo /



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 322 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA"

- Se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMECA³" inscritas para Colombia³, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentan traslape con la capa OMEC - Cuenca Hidrográfica del Río Negro con Plan de Ordenación y Manejo, tal y como se muestra a continuación:

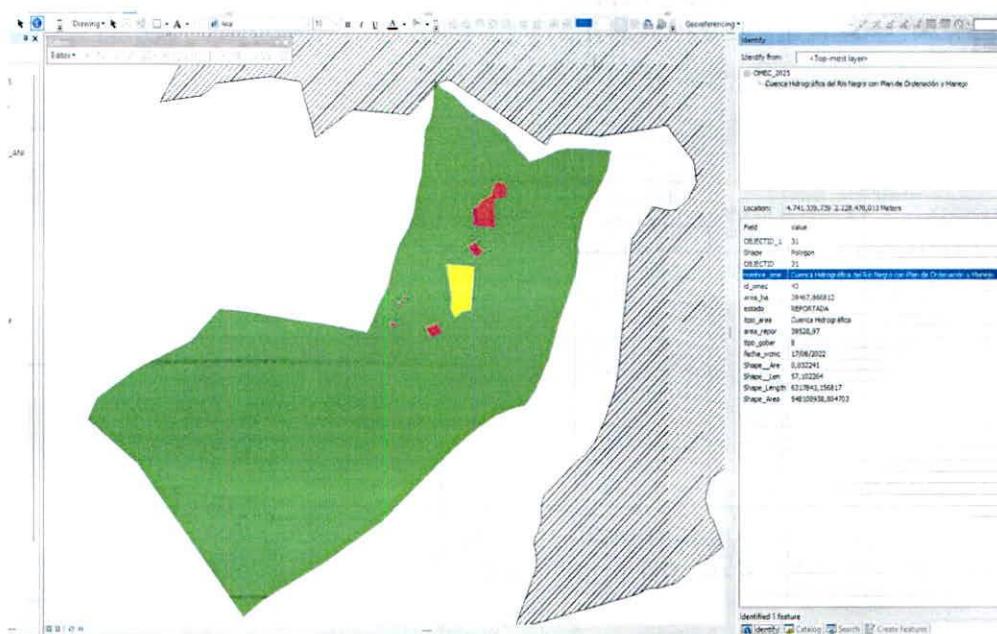


Figura 1. Traslape con la capa OMEC - Nombre Cuenca Hidrográfica del Río Negro con Plan de Ordenación y Manejo, estado REPORTADA, tipo de área Cuenca Hidrográfica, fecha 17/06/2022". Fuente: (MADS 2025).

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

...” Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un

³ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la

glo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 322 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA"

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 322 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA"

administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 161-25 "MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-172034, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Carmen de Viboral** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 322 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-25 "MOVIMIENTO
JUVENIL ALUNA"**

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ISRAEL OSORIO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.112.068, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la entidad sin ánimo de lucro **MOVIMIENTO JUVENIL ALUNA**, identificada con NIT. 800.136.909-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana H. Forero García.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental